

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 106 de 15 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Reglamento dictado en 11 de Diciembre de 1900 para el régimen de los Secretarios de las Diputaciones provinciales, dispone en su art. 4.º que la primera convocatoria tendrá lugar transcurridos diez años de los últimos verificados. Dificultades que no son del caso enumerar, impidieron que se cumpliera el precepto reglamentario. No es justo, sin embargo, dificultar el acceso á esta carrera al no facilitar los exámenes de aptitud que dan derecho á desempeñar en su día y mediante concurso, una Secretaría de Diputación provincial, motivos que se encuentran dentro de los que prevé el párrafo 2.º del expresado artículo 4.º; procede, por tanto, convocar á exámenes de aptitud aceptando el programa que sirvió de base en los celebrados en 1899, y que se redactó en 1897.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga á las referidas Instrucciones, el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Primera. Se convoca á exámenes de aptitud para ingresar como Aspirantes en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales, según previenen los artículos 4.º y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Segunda. El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los veinte que estime más aptos para ser Secretarios de Diputaciones provinciales.

Tercera. El Programa para los exámenes de aptitud, será el mismo que rigió para los celebrados en 1899, con las modificaciones que la diferencia de fechas haga necesarias.

Madrid 2 de Abril de 1912.—Aprobado por S. M.: Barroso

PROGRAMA

que ha de servir para los exámenes de aspirantes á Secretarios de las Diputaciones provinciales.

- 1.ª Concepto del Derecho político. Estudios que comprende.
- 2.ª El derecho político en la Enciclopedia jurídica.
- 3.ª De la sociedad en general. Exposición de las teorías sociales más notables. Naturaleza, fundamento y fin de la sociedad.
- 4.ª Idea general de la Nación. Sus elementos constitutivos.
- 5.ª Concepto del Estado. Origen, fines del mismo y modos de realizarlos.
- 6.ª Medios del Estado. Su naturaleza. Sus clases.
- 7.ª El estado. Organos del mismo.
- 8.ª La libertad humana. Su concepto y fundamento en el orden jurídico y social.
- 9.ª Del principio de la igualdad. Igualdad esencial humana. Teorías principales sobre las desigualdades humanas y su origen.
10. Conceptos de las personas

jurídica ó morales. Sus derechos, obligaciones, clases y fines.

11. De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Concepto de estos derechos.

12. Libertad de enseñanza. Concepto. Deberes del Estado y de los organismos locales en cuanto á la enseñanza.

13. Del derecho de propiedad. Concepto del mismo. Limitaciones.

14. Del derecho electoral. Concepto del mismo. Naturaleza jurídica política del sufragio y examen de las condiciones de capacidad para su ejercicio. Formas de emitir el sufragio.

15. Derechos de reunión y asociación. Su concepto. Limitaciones.

16. Del poder público. Concepto del mismo, de sus funciones y de sus órganos. Sus elementos.

17. De la soberanía. Su concepto. Sus condiciones esenciales.

18. De la organización del Estado. La representación como sistema general de organización política. Naturaleza de la representación. Relaciones entre representantes y representados. Mandato imperativo.

19. Necesidad de la representación del individuo en la organización del Estado.

20. Naturaleza del Poder legislativo. Organos del mismo.

21. Organización interna de las Cámaras. Funciones. Votación de leyes.

22. Procedimiento electoral. Bases del procedimiento en la división territorial.

23. Leyes electorales del Congreso y Senado. Crítica de sus principales disposiciones.

24. ¿Que misión está llamada á desempeñar la Cámara alta en los Gobiernos representativos en que existe? Sistemas para la organización de la alta Cámara.

25. Organización de la Cámara popular en los Gobiernos representativos. Sistemas principales seguidos en la materia.

26. Constitución del Senado, según la Constitución de 1876. Su crítica. Intervención de las Diputaciones provinciales en la formación del Senado.

27. Constitución del Congreso de los Diputados, según el Código político de 1876.

28. De la constitución y sus clases. Relaciones entre la constitución interna y externa. Carácter de las Constituciones. Reformas de las mismas. Constitución del Estado vigente.

29. Autorización para procesar á los funcionarios públicos. Concepto. Actual estado de la cuestión.

30. Del estado político de las personas. Examen de las disposiciones vigentes en la materia.

31. Del Poder judicial. Su naturaleza. Su organización. Juicios por jurados. Funciones y procedimiento del Poder judicial.

32. Poder armónico. Su naturaleza y organización. Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

33. Nación del Gobierno y su necesidad. Bases para clasificar los Gobiernos.

34. Gobierno representativo. Concepto. Bases y precedentes históricos del mismo. Ventajas é inconvenientes.

35. Del Monarca en el Gobierno representativo. Atributos de su autoridad. Atribuciones del Rey en las Monarquías representativas.

36. Disposiciones del título 10 de la Constitución vigente relativas á las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Su carácter y desarrollo en las leyes orgánicas.

37. Disposiciones de los títulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente, relativos á las contribuciones y á la fuerza militar. Su carácter y desarrollo en las leyes.

38. Discusión y votación de los presupuestos generales del Estado. ¿Debe ser atribución de las Cámaras?

39. De la fuerza militar. Carácter especialísimo de este servicio. El servicio obligatorio.

40. Suspensión de las garantías constitucionales.

41. Del derecho administrativo. Concepto y naturaleza jurídica.

42. Distinción entre el derecho político y administrativo. Leyes orgánicas.

43. Del derecho administrativo. Su determinación en la enciclopedia jurídica por distinción de otras ramas del derecho.

44. Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.

45. Concepto de las fuentes legales del derecho administrativo: ley, reglamento, instrucción, circular, jurisprudencia.

46. La actividad del Estado. Actividad administrativa.

47. Idea de la jerarquía administrativa.

48. La función administrativa y las funciones del Estado.

49. Potestad legislativa de la Administración. Fundamento. Límites.

50. Métodos de exposición del Derecho administrativo.

51. De la Administración. Su naturaleza. ¿Es el mismo Poder ejecutivo?

52. Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

53. La centralización política y la centralización administrativa. Unidad y centralización. Consorcios anteriores y posteriores al Estado nacional.

54. Centralización y descentralización administrativas. Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.

55. Inconveniente de la centralización administrativa.

56. La federación. Consideraciones respecto del Gobierno federativo. La confederación.

57. De la división territorial. Su importancia. Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales. Su influjo en la Administración.

58. Responsabilidad de la Administración. Fundamento. Clases de responsabilidad y modos de hacerla efectiva.

59. La responsabilidad administrativa. Amovilidad de los agentes. Leyes de los empleados.

60. Deberes y derechos de los funcionarios de la Administración. Conceptos del empleo. El derecho al empleo. Distinción entre la Administración central y local, por lo que se refiere á este derecho.

61. Gobierno y administración bajo el aspecto jurídico. Aceptaciones.

62. Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medio.

63. Sistema preventivo y represivo.

64. División del poder administrativo por coconceptos varios. Notión, carácter y fundamento.

65. Poder administrativo civil y militar. Interior y exterior. Central y local. Activo y contencioso. Consultivo y deliberante.

66. Idea general de la organización administrativa. Administración central y local. Sus organismos.

67. Los Ministerios. Organización y funciones de cada uno.

68. Los Cuerpos consultivos de la Administración. El Consejo de Estado. Su organización y funciones. Antecedentes históricos.

69. Composición del Consejo de Estado. Nombramiento de los Consejeros. Condiciones de aptitud. Categorías. Incompatibilidades.

70. Secciones del Consejo de Estado. Su objeto y funciones peculiares de cada una. Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo.

71. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos y asuntos en que debe y puede ser consultado.

72. De los Consejos especiales de la Administración central. Naturaleza, caracteres, atribuciones y crítica.

73. De las contribuciones. Sus clases. Métodos de cobranza. Breve idea del presupuesto español.

74. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.

75. Contribuciones locales. Recargos extraordinarios y arbitrios especiales, tanto para la provincia cuanto para el Municipio.

76. Contribución de Consumos. Encabezamientos y venta á la exclusiva. Juicio de estos procedimientos. Intervención de las Diputaciones en estas materias.

77. Procedimiento de apremio. Contra quién puede dirigirse. Forma de su ejecución.

78. Hacienda pública. Su definición. Facultades de la Administración de Hacienda pública. Procedimientos para el reintegro de los créditos á favor de la misma. Privilegio de la Hacienda en concurso de acreedores.

79. Qué se entiende por amilla-

ramiento de la riqueza pública y cómo se forma.

80. Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial en los pueblos. Cómo se reparte la contribución industrial.

81. ¿Qué condiciones se requieren para que un individuo sea considerado como extranjero?

82. ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo ¿de qué modo adquieren este privilegio?

83. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda avendarse en un distrito municipal?

84. Elección: por distrito ó por circunscripción. Voto restringido y acumulado. Voto público y secreto. Elección directa ó indirecta.

85. Del sufragio universal, su juicio crítico. Sufragio limitado.

86. Los cargos por elección, ¿deben ser retribuidos?

87. Electores y elegibles. Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo. Incapacidades. Incompatibilidades.

88. Formación de listas. Su rectificación. Constitución de mesas. Votación. Escrutinio. Proclamación.

89. Delitos electorales. Su concepto. Su penalidad.

90. Principios que en la actualidad regulan las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.

91. Elecciones de Diputados provinciales. Legislación vigente. Sus principios fundamentales.

92. El derecho electoral para Diputados provinciales. Electores y elegibles. Incapacitados. Incompatibilidades.

93. Del Censo electoral para las elecciones provinciales.

94. Elecciones provinciales. De los distritos y colegios electores.

95. Elecciones provinciales. De la constitución de las mesas electorales. Designación de Interventores.

96. Elecciones provinciales. De las votaciones. Escrutinio.

97. Elecciones provinciales. Presentación de actas y reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.

98. Elecciones provinciales. Sanción penal.

99. Elecciones municipales. Sus caracteres principales. Legislación vigente.

100. De la educación y de la instrucción pública. Enseñanza pública y privada.

101. De la instrucción pública. Su concepto. Su importancia y organización en España. Ministerio, Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza é Inspección general y local.

102. Primera y segunda enseñanza. Escuelas de instrucción primaria. Su provisión. Institutos. Universidades.

103. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en punto á la instrucción pública.

104. Salubridad pública. Relaciones de la Administración con la higiene. Policía sanitaria. Su extensión.

105. De la policía de seguridad, medios preventivos y represivos. Juicio crítico de ambos. Legislación vigente en España con relación al orden público.

106. Caminos de hierro. Legislación vigente en la materia en cuanto interesa á la Administración local.

107. De la concesión de las minas. ¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras? Obligaciones de los que han obtenido la concesión conforme á la legislación

vigente. Caducidad de las concesiones.

108. De la intervención de la Administración general y local en materia de minas. Minas reservadas al Estado.

109. Con arreglo á los principios, ¿á quién debe pertenecer el dominio de las minas? Sistema adoptado por la legislación vigente en nuestro país.

110. Montes. Su concepto. Su clasificación. Montes públicos. Excepciones de enajenación. Deslinde. Conservación. Policía.

111. Enajenación de los montes. Requisitos que para este acto exige la legislación vigente. ¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?

112. Aguas. Su naturaleza jurídica, concepto en la Administración. Su clasificación. Legislación vigente.

113. Dominio de las aguas. Dominio nacional y uso público. Propiedad del Estado. Propiedad de particulares. Obras de defensa.

114. Puertos. Su necesidad é importancia. Su clasificación. Construcción. Policía. Servicios.

115. Servidumbre en materia de aguas. Canales. Comunidad de regantes. Sindicatos.

116. De la expropiación por causa de utilidad pública. ¿Es una verdadera expropiación ó una enajenación forzosa? Cuando tiene lugar Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenación. Legislación vigente en la materia.

117. ¿A qué Poder corresponde, en buenos principios, decretar la expropiación por causa de utilidad pública?

118. Sancamiento y mejora interior de las poblaciones. Legislación vigente. Proyectos. Procedimientos. Ejecución de las obras.

119. Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación y de utilidad pública, según la legislación vigente.

120. Conceptos de los bienes de Propios y de aprovechamiento común. Su determinación. Legislación vigente.

121. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.

122. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.

123. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.

124. Deberes de la Administración central relativos á la Beneficencia pública.

125. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamentos. Funciones.

126. ¿Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia?

127. Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.

128. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.

129. Deberes de la Administración municipal relativos á la Beneficencia pública. Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.

130. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificación.

131. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervención de la Administración y de la justicia en las prisiones.

132. Prisión preventiva. Sus caracteres y fines.

133. Clasificación de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar á cada uno.

134. Conducción y traslación de presos. Manutención de los presos

pobres. Gastos relativos á este servicio. Legislación vigente en España acerca de esta materia.

135. De las servidumbres públicas. Su clasificación. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.

136. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal en la materia. Policía de abastos. Pósitos.

137. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública referente á la Administración central y á la local.

138. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales. Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.

139. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos. Sus efectos. Indemnización. Rescisión. Interpretación. Competencia.

140. La providencia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.

141. La organización Provincial de la Administración central. Sus funcionarios. Atribuciones.

142. Relaciones entre la Provincia y el Estado.

143. Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.

144. De las provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.

145. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

146. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.

147. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

148. Organización de las Diputaciones provinciales.

149. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

150. Acuerdos de las Diputaciones provinciales. Su carácter. Forma de ejecución. Recursos contra los mismos.

151. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Recursos contra estas providencias.

152. Comisiones provinciales. Su historia. Su organización actual.

153. Comisiones provinciales. Sus funciones según las leyes vigentes.

154. Presidente de las Diputaciones. Su carácter y funciones.

155. Repartimiento provincial. Limitaciones que establece la ley para acordar arbitrios en los presupuestos provinciales.

156. Contingente provincial. Conveniencia de fijarle un límite. Recursos.

157. Atribuciones de las Diputaciones en materia de Beneficencia.

158. Juntas provinciales de Beneficencia: su organización.

159. Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia. Sus funciones.

160. Responsabilidad de los Diputados provinciales. Empleados y Agentes de la Administración provincial.

161. Hacienda provincial. Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente. Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

162. Presupuestos provinciales. Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.

163. Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.

164. Presupuestos provinciales. Gastos obligatorios. Gastos voluntarios.

165. Presupuestos provinciales. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

166. Presupuestos provinciales. Su formación, ejecución y liquidación.

167. Presupuesto provincial extraordinario. Su contenido. Trámites.

168. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el artículo 75 de la vigente ley Provincial.

169. Del servicio de bagajes. Su necesidad. Caracteres y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia, según la legislación vigente.

170. De la carga de alojamiento. Quiénes están obligados a sufrirla y quiénes exceptuados.

171. Policía de los espectáculos públicos. Deberes de la Administración acerca de este punto.

172. Comisiones, Consejos y Juntas provinciales de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Cárcenes, Instrucción pública, etc., etc. Sus caracteres, atribuciones y crítica.

173. El cargo de Diputado provincial ¿debe ser gratuito ó retribuido?

174. Condiciones para ser nombrado Secretario de Diputaciones provinciales. ¿A quién corresponde hacer dicho nombramiento?

175. Secretarios de las Diputaciones. Sus funciones. Sus obligaciones. Responsabilidad.

176. De los Gobernadores de provincia. Precedentes históricos de estas Autoridades.

177. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

178. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.

179. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como delegados de la Administración central.

180. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.

181. Gobernadores de provincia. Facultades en cuanto á la administración municipal.

182. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos.

183. ¿Cuándo se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos?

184. Providencias que causan estado en el orden administrativo.

185. Naturaleza de los Tribunales llamados á resolver los asuntos contencioso administrativos.

186. El Municipio. Su concepto. Carácter de sus funciones. Relación de vecindad.

187. Fueros municipales y cartas de población. Su razón de ser y su crítica.

188. Términos municipales. Su definición. Clasificación de los habitantes de un término municipal. Sus derechos y obligaciones.

189. Ayuntamientos y Juntas municipales. Su organización.

190. Atribuciones de los Ayuntamientos.

191. Pueblos agregados. Su administración.

192. De los Alcaldes. Precedentes históricos de esta institución en España. Diversos sistemas para la elección de Alcaldes.

193. Doble carácter de los Alcaldes. Funciones y atribuciones que les competen como órganos del Poder ejecutivo y de la Administración.

194. Sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.

195. De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

196. De los Secretarios de Ayun-

tamiento. Nombramiento y separación. Funciones.

197. De la Hacienda municipal. Bienes y recursos que lo forman.

198. Presupuestos municipales, clase, objeto y contenido.

199. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

200. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de los Agentes del Ayuntamiento.

201. Recargos municipales sobre las contribuciones públicas.

202. Excepciones de venta de terrenos de los Ayuntamientos. Circunstancias. Requisitos.

203. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar ó de obra vieja ó nueva contra la providencia de un Ayuntamiento ¿qué deberá hacer esta Corporación?

204. Creación, agregación y supresión de Ayuntamientos.

205. Arbitrios municipales, su concepto y clasificación.

206. Gobierno político de los distritos municipales.

207. Bienes de Propios, y de común aprovechamiento. Su concepto.

208. Interpretación del párrafo tercero del art. 85 de la ley Municipal.

209. Incapacidad y excusas del cargo de Concejál.

210. Obras municipales. Legislación.

211. Del censo de población. Del Registro civil. Caracteres de estos actos administrativos.

212. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario. Alteraciones en los mismos.

213. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una provincia ó Municipio, según la legislación vigente?

214. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?

215. De las vías de comunicación. Sus clases. Derechos y deberes de la Administración.

216. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas. Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.

217. Obras públicas provinciales. Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.

218. Obras públicas municipales. Derechos y deberes de los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente. Obras de carácter mixto.

219. De las competencias administrativas. Su carácter. Sus clases. Autoridades que intervienen en ellas. Procedimiento.

220. De la fuerza pública: antigua organización. Origen del Ejército permanente en España.

221. Obligación del servicio militar. Servicio obligatorio.

222. Alistamiento. Rectificación, reclamaciones y competencias que origina.

223. Sorteo y operaciones subsidiarias al mismo.

224. Exclusiones y excepciones al servicio militar.

225. Clasificación y declaración de soldados. Prófugos. Traslación de los mozos á la capital.

226. Comisión mixta de reclutamiento. Su naturaleza. Su organización. Sus funciones. Crítica.

227. De la revisión ante las Comisiones mixtas. Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.

228. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y del Oficial Mayor de la Comisión mixta de reclutamiento en las operaciones relativas al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

229. Nombramientos de los Mé-

dicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento. Recursos.

230. Ingreso de los mozos en Caja.

231. De los voluntarios. Zonas de reclutamiento.

232. De la licencia. Revista anual. Disposiciones penales.

233. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Examen crítico de las principales innovaciones que contiene.

234. De lo contencioso administrativo. Su concepto.

235. De lo contencioso administrativo. Su desarrollo histórico en España.

236. Carácter del procedimiento contencioso administrativo según las disposiciones vigentes.

237. Jurisdicción contencioso administrativa. Materia de esta jurisdicción.

238. Tribunales contencioso administrativos. Su organización.

239. Procedimiento contencioso administrativo. Sus principios fundamentales.

240. Procedimiento contencioso administrativo. Defensa por pobre.

241. Procedimiento contencioso administrativo. Recusaciones.

242. Procedimiento contencioso administrativo. Correcciones disciplinarias.

243. Procedimiento contencioso administrativo. Citación, emplazamiento y comparecencia. Coadyuvantes de la Administración. Procedimiento en rebeldía. Caducidad de la demanda y desistimiento.

244. Recursos contra las sentencias de los Tribunales contencioso administrativos de primera instancia.

245. Aplicación de los procedimientos civiles á los asuntos contencioso-administrativos. Crítica de esta aplicación.

246. Término para interponer las demandas contencioso-administrativas y modo de incoarlas. Ampliación de la demanda.

247. Procedimiento contencioso administrativo. Excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Escritos de ampliación.

248. Procedimiento contencioso administrativo. Prueba. Vista pública. Providencias, autos y sentencias en materias contencioso administrativas.

249. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales en asuntos contencioso administrativos.

250. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la Administración y de la Contabilidad provincial y municipal.

251. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.

252. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter y organización. Su historia. Su independencia del Poder ejecutivo.

253. Tribunal de Cuentas del Reino. Sus atribuciones. Medios de apremio.

254. Tribunal de cuentas del Reino. Examen de las cuentas. Reparos. Finiquitos. Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas. Las memorias del Tribunal.

255. Tribunal de Cuentas del Reino. Alcances. Reintegros. Cancelación de fianzas.

256. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

Madrid 10 de Abril de 1912.—
Aprobado, Barroso.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 de Abril)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 762.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don José M.^a de Arancibia y Leborio, como Presidente del Real Club de Regatas de Cartagena, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, autorización para construir, á costa de la Sociedad que representa, un embarcadero para el exclusivo servicio de las Autoridades y de dicha Sociedad, en el lado Sur del espigón que forma el muelle de Alfonso XII de aquel Puerto, junto á la dársena de botes del mismo; presentado al efecto el proyecto de la obra.

Lo que se anuncia al público á fin de que cuantos se consideren afectados por la concesión que se pretende, puedan formular las reclamaciones ó observaciones oportunas, en el término de treinta días á contar de la publicación de este anuncio; poniendo al efecto de manifiesto la instancia y demás documentos, durante dicho plazo y todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 3 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 808.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Por la Alcaldía de Cartagena se ha solicitado de este Gobierno, que se declare, de utilidad pública las obras del camino vecinal de Cartagena á la Algameca grande.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública por el plazo de quince días, durante el cual puede formularse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento referido y en este Gobierno; entendiéndose que los que pueden hacerlo por escrito ante el Gobernador, son la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia, pudiendo hacerlo igualmente ante la Alcaldía en la reunión que para este objeto se verifique en la misma, todos los vecinos de la citada población.

Murcia 15 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 805.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas.

El día 26 del presente mes á las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Blanca y en las oficinas de la División hidrológico-

forestal del Segura, situadas en Murcia, paseo del Malecón, letra C, principal, derecha, la tercera sujeta para el aprovechamiento por tres años de los espartos que puede producir el monte núm. 41 del Catálogo denominado «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», del término de Blanca, durante los tres años forestales de 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, bajo el tipo de tasación de nueve mil seiscientas pesetas los tres años, debiendo depositar cuatrocientas ochenta pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición; hallándose á disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones y el estado correspondiente que regirá el acto y el aprovechamiento.

Madrid 3 de Abril de 1912.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos que puede producir el monte de Blanca, «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», durante los años forestales de 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, se comprometo á tomar á su cargo los mismos, con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (expresadas en letra) por los tres años, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

Quinta sección.

Número 387.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

trador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALGAR

Remedios Casanova, 3'38 pesetas.

MADRID

Marisno Bueno, 2'85 pesetas.

MURCIA

José Marin Martínez, 4'24 pesetas.

VALENCIA

Lorenzo Ortiz Lorente, 1'83 pesetas.

El mismo, 1'82.

El mismo, 1'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Febrero de 1912.—El Agente, José Orta.

Número 57.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOBOSILLO

Juan Martínez Conesa, 2'19 pesetas.

Juan Blaya Blaya, 2'97.

Juan Cegarra Conesa, 1'77.

Juan Antonio Urrea Cabero, 4'73.

Juana Bernal Sánchez, 5'91.

Leandro Martínez García, 6'27.

Lucas Nicolás García, 2'37.

Manuel Jiménez, 3'55.

Manuel Espinosa Roca, 3'26.

Miguel Herrera Conesa, 1'77.
María Pérez Blaya, 1'77.
María Francisca Gómez Blaya, 8'87.
María Sánchez Guillén, 5'03.
Mateo Moreno García, 15'97.
Pedro Conesa Niño, 1'96.
Pedro García García, 19'34.
Salvador Rós Sánchez, 2'96.
Salvador Tomás, 2'07.
Victor Conesa, 2'25.

SUCINA

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.
Antonio García Amorós, 2'42.
Alfonso Martínez, 9'70.
Antonio Campillo Avilés, 9'70.
Agustín Olmo Mercader, 7'40.
Antonio Gómez, 3'25.
Antonio Fructuoso Martínez, 3'84.
Alfonso Olmo Navarro, 1'65.
Antonio Fructuoso, 10'95.
Antonio Villaescusa Avilés, 3'25.
Antonio Sánchez García, 7'40.
Antonio Ros Escudero, 3'91.
Concepción Sánchez, 9'82.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Alcaraz, 9'76.
Dolores Alcaraz Marin, 2'96.
Dolores Sánchez Alcaraz, 2'72.
Eusebio Fernández, 4'73.
Fulgencio Hernández, 6'21.
Francisco Martínez, 4'44.
Francisco Giménez Sánchez, 3'55.
Francisco Hernández, 14'19.
Francisco Sánchez González, 8'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.

—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Deslindes.

No habiéndose podido dar cumplimiento al deslinde acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 11 de Octubre de 1911, de un trozo de la Rambla de Benipila, comprendido entre la Anguilla y el paraje entendido por los «Patojos», cuyo trozo de terreno tiene el concepto de vía pecuaria, dicho deslinde se llevará á efecto á los ocho días de expirado el plazo de los quince á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados en el mismo y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Cartagena 12 de Abril de 1912.—M. Más.

Octava sección.

Número 797.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

REQUISITORIA

Heredia Martínez Francisco, natural de Oria (Almería), hijo de María, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Oria, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración indagatoria en dicha

causa é ingresar en la cárcel de este partido.

La Unión once de Abril de mil novecientos doce.—Justo Juez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA

AGUAS DE SANTA BÁRBARA

En cumplimiento del artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, que tendrá lugar el día 19 de Mayo del corriente año, á las once de la mañana, en el domicilio social, Príncipe de Vergara 2, bajo, izquierda, con objeto de aprobar la memoria, cuentas y balance, del pasado ejercicio.

Para tener derecho de asistencia, deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta ocho días antes de celebrarse la Junta.

A los efectos reglamentarios, que se relacionan con esta Junta, se fijan las horas de oficina, de diez á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

Cartagena 16 de Abril de 1912.—El Presidente, Miguel García Martínez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3,00 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la Junta

SITUACION EN 13 DE ABRIL DE 1912

Saldo anterior. Ptas.	14.975.809'10
Imposiciones durante la semana	335.285'89
Suma	15.311.094'99
Retiros	337.565'24
Saldo	14.973.529'75

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.